

Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD  
Demandante: JINETH CAMILA RODRIGUEZ FORERO  
Demandado: RAFAEL RICARDO GUALTEROS BARRETO  
500013110002-2023-00200-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 1º de junio de 2023. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

*Villavicencio, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Investigación de la Paternidad promovida por la señora JINETH CAMILA RODRIGUEZ FORERO a favor de la niña ZOE MARTINEZ RODRIGUEZ, contra el señor RAFAEL RICARDO GUALTEROS BARRETO, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. En la Pretensión Primera se observa que es solicitada la declaración de ser la niña ZOE MARTINEZ RODRIGUEZ hija del señor RAFAEL RICARDO GUALTEROS BARRETO como demandado en la investigación de la paternidad, empero, se deja de peticionar declarar que el señor IVAN ANDRES MARTINEZ SAENZ no es el padre biológico de la niña, cuando lo primero que se debe destruir es ese vínculo, por tanto, se hace necesario agregar esa pretensión vinculando como demandado por impugnación de la paternidad al señalado señor MARTINEZ SAENZ y aportar los datos de identificación y demás.

2. Acreditar que le fue enviada a los demandados copia de la demanda y anexos a los correos electrónicos o dirección física informados en la demanda, tal como se exige en el inc. 4º del art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que al subsanar la demanda se debe atender lo indicado en el mismo precepto antes citado.

3. Necesario es solicitar la práctica de la prueba de ADN al demandado señor IVAN ANDRES MARTINEZ SAENZ.

Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD  
Demandante: JINETH CAMILA RODRIGUEZ FORERO  
Demandado: RAFAEL RICARDO GUALTEROS BARRETO  
500013110002-2023-00200-00



4. Presentar nueva demanda subsanada e integrada en un solo escrito como Impugnación e Investigación de la Paternidad.

5. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada YORELY VIACNY BUITRAGO BARRETO como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

Firmado Por:  
Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3eb396bcde46cd9006f3d9b53296e39be32291e3116ba95c88f1dcc9e7cc38a**

Documento generado en 05/07/2023 02:39:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**